




|  |   |  |
|--|---|--|
| <br>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br>PETROLERA COLOMBIANA<br>NIT 860.533.452-3 | SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br>ISO 9001:2015<br>DECRETO 1072<br>SARLAFT | CÓDIGO REGLAMENTO:<br>PG.G.R.11  |
|  | REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA   | VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br>(D-M-A):<br>27/04/2019 |

## REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA


|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|  | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

### CONTROL DE VERSION DE REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

| FECHA (D-M-A) | DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISIÓN O CAMBIO   | VERSION | RESPONSABLE                 |
|---------------|---|---------|-----------------------------|
| 10-01-09      | Actualización   | 1       | Comité de crédito y Cartera |
| 15-07-11      | Actualización   | 2       | Comité de crédito y Cartera |
| 29-09-11      | Actualización   | 3       | Comité de crédito y Cartera |
| 18-10-12      | Cambio de codificación del documento, modificaciones en los artículos 22 y 49, nueva subdivisión de parágrafo 3.  | 4       | Comité de crédito y Cartera |
| 26-03-13      | Modificación de en el artículo 3 con sus numerales e, g, k y creación de su respectivo parágrafo. Modificación en el artículo 22.   | 5       | Comité de crédito y Cartera |
| 10-12-13      | Cambio de versión SGC; Cambio de Gerencia por Gerencia General; Cambio de jubilado Ecopetrol por Jubilado; Cambio en el artículo 12 parágrafo 1, parágrafo 3, artículo 15 parágrafo 2; artículo 22 líneas de crédito de: Educación, Turismo, D994, Compra de Cartera para Tarjetas de Crédito, Cupo Rotativo Tarjetas Débito, Crédito Hipotecario para Vivienda y Unificación; eliminación artículo 3: Créditos a empleados temporales y garantías. | 6       | Comité de crédito y Cartera |
| 30-05-14      | Cambio de nombre de reglamento, Inclusión de título I y título II, Cambio de artículo 39 y detalles del proceso de cartera, cambio Artículo 40 al 57, modificación de líneas de crédito, inclusión de nuevas líneas de crédito y cambio de Artículo 42.   | 7       | Comité de crédito y Cartera |
| 21-11-14      | Cambio Artículo 10. Artículo 22 (crédito afiliación, instantáneo, rotatorio, crediaporte, impuesto, D994, compra tarjeta crédito, cupo rotatorio)   | 8       | Comité de crédito y Cartera |
| 12-12-14      | Actualización líneas de crédito: Afiliación, crédito Aportes; Nuevas Líneas de crédito: Aniversario 30 años y Tesorería.  | 9       | Comité de crédito y Cartera |
| 28-08-15      | Actualización de líneas de crédito: libre inversión, Calamidad doméstica, compra cartera, CDAT, Vehículo, Vivienda, D994, D994/2015, Cuotas residuales, Crédito de Capitalización, Compra de cartera tarjetas de crédito, Unificación; Creación de línea de crédito: crédito Consumo de turismo; Actualización artículos 9, 22 y 55.  | 10      | Comité de crédito y Cartera |
| 18-03-16      | Actualización de las siguientes líneas de crédito: Crédito de aportes y línea de crédito de decreto 994.  | 11      | Comité de crédito y Cartera |
| 26-08-16      | Cambio de plazo en los créditos de Compra de cartera para Tarjeta de crédito y Compra de cartera.   | 12      | Comité de crédito y Cartera |
| 23-09-16      | Modificación de Artículo 40. Integración, modificación línea de crédito cupo rotativo tarjeta débito y línea de crédito Aniversarios 30 años cambia de nombre a especial Corpecol   | 13      | Comité de crédito y Cartera |
| 09-12-16      | Modificación de las siguientes líneas de crédito: Afiliación, Calamidad doméstica, Modificaciones a artículo 10 y Artículo 22 parágrafos 2 y 3.   | 14      | Comité de Crédito y Cartera |
| 26-05-17      | Modificación línea de crédito decreto 994, y Art. 37.   | 15      | Comité de Crédito y Cartera |
| 25-08-2017    | Modificación de los siguientes artículos: Art.5. Límites individuales de crédito; Art. 22. Líneas de Crédito: Calamidad doméstica, Compra de Cartera, Vehículo; Art. 27. Monto máximo a beneficiar; Art.28: Líneas de créditos con recursos externos; Art.31 Garantías. Líneas de crédito parágrafo 2; Art.32 Tasa de Interés. Línea de crédito con recursos externos. Art.37 Facultades.   | 16      | Comité de Crédito y Cartera |
| 14/04/2018    | Eliminación de línea de crédito D995 y D995 2015; creación de línea de crédito unificación funcionarios Corpecol y Proyectos Corpecol S.A.S, actualización; Art. 40: Integración, ingreso de cuadro de garantías por montos descubiertos.   | 17      | Comité de crédito y cartera |
| 13/06/2018    | Actualización de: línea de crédito hipotecaria, línea de compra de cartera art.8; Eliminación: Art. 57. Prorroga y cuota residual y línea compra de cartera tarjeta de crédito.   | 18      | Comité de crédito y cartera |
| 15/09/2018    | Actualización Art. 22, Línea de crédito de Unificación  | 19      | Comité de crédito y cartera |
| 26/01/2019    | Modificación Art.3, Art. 22, Art. 31, Art. 33, Art. 34, Art. 36, Art. 37,   | 20      | Comité de crédito y cartera |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|  | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

|            |  |    |                             |
|------------|--|----|-----------------------------|
|            | Art. 38,   |    |                             |
| 27/04/2019 | Modificación Art. 3, Art 22. Línea vivienda consumo, Línea de vehículo, calamidad doméstica, Crédito de educación, línea de prima, vivienda hipotecaria, Art. 11 | 21 | Comité de crédito y cartera |

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>P.G.R.11</p>   |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

## CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

### REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

Por el cual se adopta el reglamento de Crédito y Cartera para los asociados de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana - Corpecol.

La Junta Directiva de Corpecol, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la referente a la facultad de expedir las reglamentaciones de servicios de ahorro y crédito, y

#### CONSIDERANDO:

Que la norma interna de Corpecol que regula el otorgamiento de créditos debe permanecer actualizada y concordante con la regulación que expida el ente de supervisión estatal.

Que uno de los objetivos estatutarios de Corpecol es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, el servicio de crédito en diferentes modalidades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de la actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social de Corpecol.

Que el servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en los recursos propios recibidos de los asociados, de acuerdo con la disponibilidad económica y presupuestal de Corpecol, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías ofrecidas, así como también, cuando sea del caso, su historial crediticio para determinar su moralidad comercial.

Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios señalados por el ente estatal de supervisión y a la vez controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con Corpecol.

Que en todos los textos cuando se mencione la palabra asociados, se está haciendo referencia a hombres y mujeres.


#### ACUERDA

Aprobar el siguiente reglamento del servicio de crédito a los asociados de Corpecol, el cual regirá y operará bajo las siguientes condiciones:

#### TITULO I CRÉDITO

#### CAPITULO I OBJETIVO Y POLÍTICAS

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento de Crédito y Cartera tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre Corpecol y sus asociados, con el propósito de suministrar oportunamente a los mismos, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios solidarios de Corpecol y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>P.G.G.R.11</p>   |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

**Artículo 2. Políticas de crédito.** Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo y lograr desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades del asociado(a), Corpecol tendrá como políticas generales las siguientes:


- a) Corpecol procurará que el uso del servicio básico de crédito, se haga en forma racional y técnica a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia, en materia de consumo, educación, generación y fortalecimiento de empresa, recreación, vivienda, vehículo y turismo.
- b) Corpecol procurará dirigir el crédito preferiblemente hacia metas de productividad, fomentando a la vez el aporte social y creando un clima social de solidaridad y responsabilidad.
- c) El servicio de crédito se prestará con base en los recursos económicos provenientes de los asociados tal y como son los aportes sociales y los ahorros; considerando entre otras cosas la capacidad de pago del asociado y la situación de caja de la entidad, en las fechas en que se reciban las solicitudes. La relación crédito/aporte que se establezca no deberá afectar la estabilidad financiera de Corpecol ni llevarla, en lo posible, a la consecución de endeudamiento para atender su operación básica de funcionamiento.
- d) Como complemento a lo anterior, Corpecol podrá obtener recursos externos por medio de convenios o intermediaciones financieras con otras entidades con el fin de distribuirlos entre sus asociados acorde con las políticas fijadas para la colocación del crédito.
- e) De acuerdo con la razón social y naturaleza jurídica que identifica a Corpecol como entidad sin ánimo de lucro, las tasas de interés cobradas a los asociados serán las menores posibles considerando las necesidades administrativas, el costo del capital propio y el de terceros (entidades financieras y/o cooperativas financieras) destinado a esta actividad. Así mismo, observará las normas legales que sobre tasas de interés se encuentren vigentes y reguladas por el Gobierno.
- f) Con el ánimo de salvaguardar los dineros recibidos de los asociados, Corpecol establecerá los parámetros de seguridad y exigirá las garantías que se requieran para que, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio, constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero colocado entre los mismos. Así mismo, creará los mecanismos necesarios para reducir los riesgos de su recuperación en el tiempo del crédito, balanceando el valor adeudado, con los aportes y depósitos de los asociados.
- g) La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente a sus asociados, deberá ser la preocupación constante de la administración, dentro de un marco de acción legal y procedimental claro y preciso.
- h) El servicio de crédito será prestado a todos los asociados de Corpecol que llenen los requisitos exigidos en igualdad de condiciones.
- i) Corpecol buscará que el servicio de crédito llegue a todos los asociados que lo requieran, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.
- j) El comité de crédito, si lo considera pertinente, podrá verificar los documentos soportes de los créditos solicitados y si encuentra riesgos replantear las decisiones tomadas

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES DEL CRÉDITO

**Artículo 3. Condiciones de acceso al crédito.** Tendrán derecho a utilizar el servicio de crédito, en todas sus líneas, los asociados que llenen los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el registro social y haber realizado el primer aporte social.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con Corpecol y ajustarse a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Diligenciar el formato de solicitud, adjuntando toda la documentación requerida; Corpecol

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

comprobará toda la información señalada en la solicitud del servicio y será parte integral de la misma.

d) Tener buen récord en lo atinente al cumplimiento de obligaciones crediticias con Corpecol y autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

Para el efecto, serán consultados en la base de datos con la cual Corpecol mantenga el convenio, todos los créditos que otorgue la entidad, salvo aquellos en los cuales su monto sea igual o inferior al valor de los aportes y ahorros permanentes del solicitante no afectados en otras operaciones crediticias y su mecanismo de recaudo sea diferente a caja.

Corpecol se reserva el derecho de consultar la central de riesgos en aquellas operaciones que lo considere pertinente.

Los asociados que presenten reportes negativos en la central de riesgos de 90 días o menos se le solicitará un deudor solidario. En los reportes de más de 90 días se requieren dos deudores solidarios. Cuando el crédito sea para el pago de la obligación en mora y no supere los 41 SMMLV, se aprobará con un deudor solidario. El codeudor debe tener que tenga capacidad de descuento por NOMINA, poseer una mejor calificación que el asociado solicitante

Se admitirán demostrar el cumplimiento de operaciones reportadas como en mora, con los paz y salvos correspondientes.

e) Poseer capacidad de pago, dependiendo de la empresa que determina el vínculo de asociación; adicionalmente, la solicitud de crédito debe contener información sobre los aspectos de orden comercial, personal y financiero con los cuales se tenga un conocimiento integral de los ingresos y de los egresos del deudor y se pueda determinar el flujo de caja del asociado.

f) Tener cupo de crédito de acuerdo con el tope máximo general establecido por la entidad, en relación crédito/aportes.

g) Otorgar previamente a Corpecol las garantías exigidas sean idóneas o no. En el caso de los bienes inmuebles se debe aclarar en la solicitud si esos bienes se encuentran limitados en dominio; es decir, si tienen afectación a vivienda familiar, embargos o patrimonio de familia.

h) De acuerdo con la disponibilidad de recursos y del estudio preparado por el Comité de Crédito, se determinarán las condiciones para obtener refinanciaciones de crédito.

i) El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado con Corpecol no podrá exceder el porcentaje de aportes vs crédito según lo establecido para cada línea de crédito individualmente consideradas, según lo establecido en este reglamento.

j) Requisitos para ingresos adicionales: Declaración de renta o extractos bancarios y demás documentos necesarios para demostrar solvencia.


k) Corpecol podrá tener en cuenta como ingresos, la sumatoria de los ingresos del núcleo familiar del asociado, para lo cual individualmente darán los soportes correspondientes; cada uno de los intervinientes firmará el pagaré como garantía de la operación.

l) En el evento que los términos de la solicitud de crédito y la aprobación tuvieran diferencias, se deberá obtener la aceptación del asociado a través de cualquier medio frente a las nuevas condiciones.

Parágrafo. Las condiciones crediticias para acceder a los créditos otorgados por Corpecol se aplicarán también para los deudores solidarios en aquellos casos en que se requiera de esa garantía.

Ver artículo 22. Línea de crédito vivienda hipotecaria para complementar requisitos.

**Artículo 4. Recursos.** Corpecol prestará el servicio de crédito, de conformidad con los montos que asigne la Junta Directiva en su presupuesto anual, para lo cual establecerá qué parte del ahorro, de los aportes sociales y de otros recursos constituirá la base o fuente ordinaria para atender las necesidades de crédito de sus asociados. De todas maneras, los recursos con destino a la prestación de este servicio

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

procederán de:

- a) Los aportes sociales y ahorros permanentes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el estatuto y los reglamentos.
- b) Las amortizaciones de la cartera de crédito.
- c) Las captaciones recibidas de los asociados constituidas formalmente en ahorros contractuales o en CDATS.
- d) Los intereses recibidos por la colocación de la cartera de crédito.
- e) Los rendimientos obtenidos en la prestación y venta de servicios, tales como comisiones o intermediaciones.
- f) Los recursos externos provenientes de crédito bancario y/o cooperativo, bien sea con recursos propios de la entidad prestataria o mediante redescuento.
- g) Los recursos de la empresa o empresas que generan el vínculo de asociación en desarrollo de los convenios que Corpecol establezca.

**Parágrafo.** Se prohíbe la capitalización voluntaria de aportes

**Artículo 5. Límites Individuales de Crédito.** La entidad realizará sus operaciones de crédito evitando que se produzca una excesiva concentración individual de los riesgos, para lo cual, ningún asociado podrá acceder a créditos, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

Igualmente, ningún asociado podrá tener concentrado más del 10% de los aportes sociales pagados de Corpecol.


**Artículo 6. Tasas de interés y cheques devueltos.** La remuneración que se cobrará por la operación de crédito corresponde a valores que en aras de la solidaridad y el espíritu solidario, será menor, en lo posible, a las del sistema financiero tradicional.

Por iniciativa del Comité de Crédito, la Junta Directiva reglamentará la tasa de interés para cada clase de crédito, para lo cual se tendrá en cuenta además de las características de Corpecol, las tasas existentes en el mercado y sobre todo las que hayan establecido otras entidades similares a Corpecol.

El parámetro para definir los intereses debe ser el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

En los pagos no oportunos se cobrará una tasa de interés moratoria la cual no podrá exceder una y media vez el interés remuneratorio convencional, ni una y media vez el interés bancario corriente; así mismo, el remuneratorio no podrá exceder del interés bancario corriente más la mitad de éste. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la aplicación de las normas legales vigentes sobre la materia.

En aplicación del artículo 731 del Código de Comercio, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, ocasionará un abono al tenedor a título de sanción, del 20% del importe del cheque, sin perjuicio de perseguir por las vías comunes la indemnización de los daños que ocasione.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

**Artículo 7. Publicación de las tasas de intereses.** Las tasas de interés cobradas por Corpecol serán publicadas y difundidas por la Junta Directiva en conjunto con la Gerencia General. Será política constante el mantener permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee la entidad.

**Artículo 8. Plazos.** Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro de cada línea de crédito.

**Parágrafo 1.** Para los asociados cuya vinculación con la empresa o empresas que determinan el vínculo de asociación es a un límite fijo de tiempo, y al cual Corpecol le otorgue crédito, éste no podrá superar en el tiempo el término del contrato laboral o de servicios respectivo y/o hasta su salario.

**Parágrafo 2.** Se podrá considerar un plazo superior para los créditos de que trata el parágrafo anterior, presentando un deudor solidario con capacidad de pago y que tenga vinculación laboral indefinida.

**Artículo 9.** Corpecol exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones garantías reales o personales, de conformidad con las políticas consagradas en este reglamento. Cuando presenta garantías admisibles (codeudores) no se cobrará fianza.

**Artículo 10. Garantías Idóneas.** Para efectos de la celebración de operaciones activas por parte de la entidad, se entiende por garantía idónea aquella que, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO:** Los pagarés y/o libranzas que no sean tramitados ante un funcionario del Fondo debe venir debidamente autenticado.


**PARÁGRAFO 1:** Garantía mobiliaria, Corpecol aceptará como garantía idónea para el trámite de los créditos solicitados por sus asociados, la pignoración de cesantías y/o de los ahorros voluntarios de pensión, para lo cual procederá con el registro pertinente ante la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Las siguientes garantías se clasificarán como idóneas, pero sin limitarse a ellas, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriormente señaladas:

1. Contratos de hipoteca.
2. Contratos de prenda, con o sin tenencia.
3. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
4. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía.
5. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.
6. Los aportes cuando superen en el 100% el valor del crédito solicitado o adeudado, siempre y cuando Corpecol no presente pérdidas durante el ejercicio contable. De lo contrario deberá reclasificar la cartera que se encuentre así garantizada.



|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>P.G.G.R.11</p>   |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

Cuando las garantías sean de esta índole, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el 140% del valor tope del crédito.

**Parágrafo 2.** Todo crédito que solicite un asociado y supere 5 veces su sueldo mensual requiere la presentación de garantía, que dispondrá el comité de crédito.

**Artículo 11. De la hipoteca.** Corpecol admitirá solamente hipotecas abiertas y sin límite de cuantía en primer grado sobre bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Con ese parámetro se procederá así:

1. Al momento de ofrecer la garantía hipotecaria el asociado deberá anexar el certificado de tradición y libertad con no más de 20 días de expedición, para constatar al momento del estudio de crédito que no recaigan sobre el bien otras hipotecas, embargos, patrimonios de familia o cualquier otra anotación que impida considerar la garantía como idónea.
2. Adicionalmente se contará con estudio de títulos realizado por abogado especializado en el tema, de plena confianza de Corpecol.
3. A partir de que se aprueba a solicitud y el valor del avalúo del certificado predial multiplicado por dos no ampara en su totalidad el crédito de cesiones; se realizará avalúo comercial con la entidad que Corpecol contrató. El valor de este avalúo podría quedar inmerso en el crédito y/o asociado lo cancelará al evaluador directamente.
4. La solicitud de la garantía hipotecaria deberá ser el doble del valor del avalúo catastral, en caso de que no cumpla, se solicitará avalúo comercial con la entidad que Corpecol designe. El valor de este avalúo lo asume el asociado.
5. Realizar el avalúo comercial del inmueble, en todo caso el valor del crédito no podrá superar el 70% y el 80% de vivienda de interés social (VIS) del valor del inmueble respecto del cual se constituye la garantía.
6. Asegurar contra todo riesgo la vivienda, siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.


La primera copia de la escritura donde conste la hipoteca a favor de Corpecol deberá reposar en caja fuerte del Fondo junto con el certificado de tradición de libertad correspondiente.

1. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
2. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará cheque a su nombre, con autorización escrita del asociado deudor.

**Artículo 12. De la pignoración.** Solamente se aceptarán pignoraciones de vehículos particulares, bajo ninguna circunstancia se admitirán prendas de maquinaria o de establecimientos comerciales.

**Parágrafo 1.** En el caso de prendas sobre vehículos usados se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta de propiedad vigente.
2. Peritaje y avalúo comercial.
3. Certificado tradición expedido con no más de 20 días de antelación.
4. Si presenta problemas de cualquier índole no se aceptará como garantía para lo cual el asociado deberá verificar la situación del vehículo antes de ofrecerlo como prenda sin tenencia, para evitar inconvenientes posteriores.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

5. Asegurar el vehículo contra todo riesgo siendo Corpecol el primer beneficiario y manteniendo copia de la póliza en la oficina.

**Parágrafo 2.** En el caso de prendas sobre vehículos nuevos se deberá anexar la siguiente documentación:

1. Carta de confirmación de pedido del concesionario.
2. Cotización.

**Parágrafo 3.** Los trámites generales de una pignoración serán los siguientes:

1. Se pignorarán vehículos de modelos que no tengan cumplidos los cinco (5) años, y motocicletas nuevas, cero Km. (motos usadas no se reciben como garantía).
2. El vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo donde el beneficiario sea Corpecol y cuyo monto mínimo asegurado sea el valor del crédito otorgado por Corpecol.
3. Los costos y trámites que generen, la pignoración y levantamiento del gravamen corren por cuenta del asociado.
4. No se hará desembolso hasta contar con la documentación completa.
5. El asociado deberá entregar copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de Corpecol y copia de la póliza del seguro. (Si es vehículo nuevo debe asegurarse antes de salir del concesionario).
6. Para facilitar la negociación, Corpecol entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere se entregará pago a su nombre, con autorización escrita del asociado deudor.
7. No se les aplica el aval del afianzamiento del seguro de crédito a los siguientes créditos: por aportes, CDAT, los que no excedan los dos salarios mínimos legales vigentes, vehículo, respaldados por hipotecas en primer grado, capitalización, calamidad domestica y/o refinanciaciones sin erogación de dinero.


**Parágrafo 4.** Si estuviera dentro de los servicios de Corpecol, la póliza se descontará por nómina, por ello en el momento de estudiar el cupo de nómina para el crédito, deberá estudiarse paralelamente el cupo de la póliza. Si el asociado no tiene capacidad de pago en nómina, se le dará la opción de pago por caja, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 13. Inspección y perfeccionamiento de garantías.** Cuando las garantías recaigan sobre bienes muebles o inmuebles respecto de los cuales sea viable su realización, el asociado permitirá la inspección de éstos y su avalúo; además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por Corpecol.

Los gastos que demanda la constitución de estas garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados a Corpecol, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

**Artículo 14. De la fianza o póliza de seguro.** Todos los créditos otorgados por la entidad, independientemente de las garantías adicionales que se deban constituir con base en el presente reglamento, deberán ser garantizados mediante la constitución de una fianza o póliza de seguro que cubra el incumplimiento del mismo, la cual se exigirá conforme lo establecido en el presente reglamento y buscando el cubrimiento total de la obligación.

Para la constitución de la fianza o póliza de seguro, la entidad suscribirá convenios globales con entidades debidamente constituidas y con la suficiente idoneidad, con el objetivo de garantizar la cartera de créditos.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>P.G.G.R.11</p>   |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

**Artículo 15. Garantía no idónea.** Se entiende por garantía no idónea aquella que no cumpla con las condiciones establecidas en el artículo décimo del presente reglamento.

No se consideran garantías idóneas, la suscripción por parte del solicitante de un título valor (pagaré), y si fuere el caso, lo respaldare, además de sus aportes sociales y ahorros permanentes, con prestaciones sociales (permanentes u ocasionales) y con uno o dos deudores solidarios, quienes suscribirán el respectivo título valor, quienes, en todo caso, deberán contar con suficiente capacidad de pago para asumir la cuota mensual del deudor principal ante la incapacidad o mora de aquél.

Cuando el valor del crédito solicitado sea inferior a la sumatoria de los aportes y ahorros, el asociado no requiere de garantías adicionales y sólo deberá cumplir con los requisitos documentales.

**Parágrafo 1. Restricciones e inhabilidades.** No podrán ser deudores solidarios diferentes del solicitante los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, los integrantes del Comité de Control Social ni los integrantes del Comité de Crédito.

**Artículo 16. Del deudor solidario.** El deudor solidario, diferente del solicitante, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:


1. Devengar un salario que respalde el valor de las cuotas, como protección del capital de Corpecol y tener la disponibilidad de descuento. El deudor es solidario y responde mancomunadamente con el asociado por el cumplimiento de la obligación. Corpecol en caso de incumplimiento podrá exigir su cumplimiento a cualquiera de los deudores solidarios a su arbitrio.
2. En caso que el deudor solidario asuma la obligación del deudor principal, Corpecol expedirá y entregará los documentos necesarios para demostrar la subrogación en cabeza del codeudor solidario por los valores cancelados.

El codeudor solidario al igual que el deudor deberá anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando no sea asociado de Corpecol.
2. Recibos de los últimos tres (3) pagos de nómina.
3. Pagare desmaterializado o físico

El Comité de Crédito estudiará y aprobará créditos con deudores solidarios que en su criterio sean sujetos de firmar la garantía, sean o no empleados de la empresa que determina el vínculo de asociación, para lo cual presentarán además de los documentos señalados anteriormente, los siguientes: a) certificación laboral, b) certificados de ingresos y retenciones del año anterior, c) constancias de las propiedades.

**Artículo 17. Amortización.** La amortización de los créditos será mensual o quincenal, en armonía con lo señalado en el título-valor de la obligación. Los pagos se harán por descuento de nómina, previa autorización legal, suscrita por el deudor y/o deudor solidario la cual contendrá el descuento de prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/o valores adeudados a Corpecol. Excepcionalmente se aceptará el pago por caja.

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>P.G.G.R.11</p>   |
|   | <p>REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

**Artículo 18. Abonos extraordinarios y/o prepagos.** El asociado podrá, en cualquier momento, realizar prepagos a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota. De acuerdo con la finalidad del asociado.

**Artículo 19. Sanciones.** Quien presente información inexacta o documentos falsos o adulterados será retirado inmediatamente de Corpecol, de conformidad con las normas y reglamentaciones internas aplicables al caso.

Quando el asociado presente atraso en el cumplimiento de obligaciones diferentes a créditos, esto es, en el pago de sus aportes sociales o cualquier otro concepto; y solicite crédito, éste sólo será estudiado en el momento de ponerse al día.

En cualquier tiempo, la Junta Directiva podrá considerar de acuerdo con la gravedad de la falta otro tipo de sanciones en materia crediticia.

Igualmente, en el momento en que el asociado entre en mora, Corpecol entrará a reportar el comportamiento crediticio del asociado a la central de riesgos correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Estatutaria de Hábeas Data.

**Artículo 20. Fondo de Tecnología y Prepago Créditos.** De conformidad con lo decidido por la Asamblea General de la entidad, los asociados beneficiarios de todo crédito otorgado por Corpecol, contribuirán al Fondo de Tecnología y Prepago de Créditos, en el uno por ciento (1%) del valor aprobado., según se trate de créditos nuevos, refinanciaciones, reestructuraciones o reliquidaciones. Este valor se cobrará por una sola vez y es deducible del valor desembolsado. Este porcentaje podrá ser modificado por la Junta Directiva.

**Artículo 21. Seguro de vida deudores.** Todos los créditos de Corpecol estarán amparados con una póliza de seguros, cuyo beneficiario principal será la misma entidad; con este mecanismo se pretende proteger al deudor solidario y a la familia del deudor de deudas pendientes que recaerían sobre ellos si se presentará el fallecimiento del deudor o su incapacidad total y permanente. El costo de las primas será asumido por el asociado con la periodicidad establecida en conjunto entre Corpecol y la aseguradora.

### CAPITULO III

#### Líneas de crédito con recursos propios

**Artículo 22. Clases de crédito.** El portafolio de crédito de Corpecol se basa en 4 pilares, los cuales propenden lograr los siguientes

| Pilar                          | objetivo   |
|--------------------------------|--|
| Fortalecimiento del patrimonio | Invierta en sus sueños   |
| Responsabilidad social         | Transformando la vida de nuestros asociados                          |
| Solidaridad                    | Nuestro fin es buscar el bien común,<br>construyendo un mejor futuro |
| Optimización de la liquidez    | Sostenibilidad y crecimiento para todos                              |

Basados en lo anterior Corpecol ofrece las siguientes líneas de créditos, las cuales propenden cumplir con las necesidades y expectativas de los asociados:



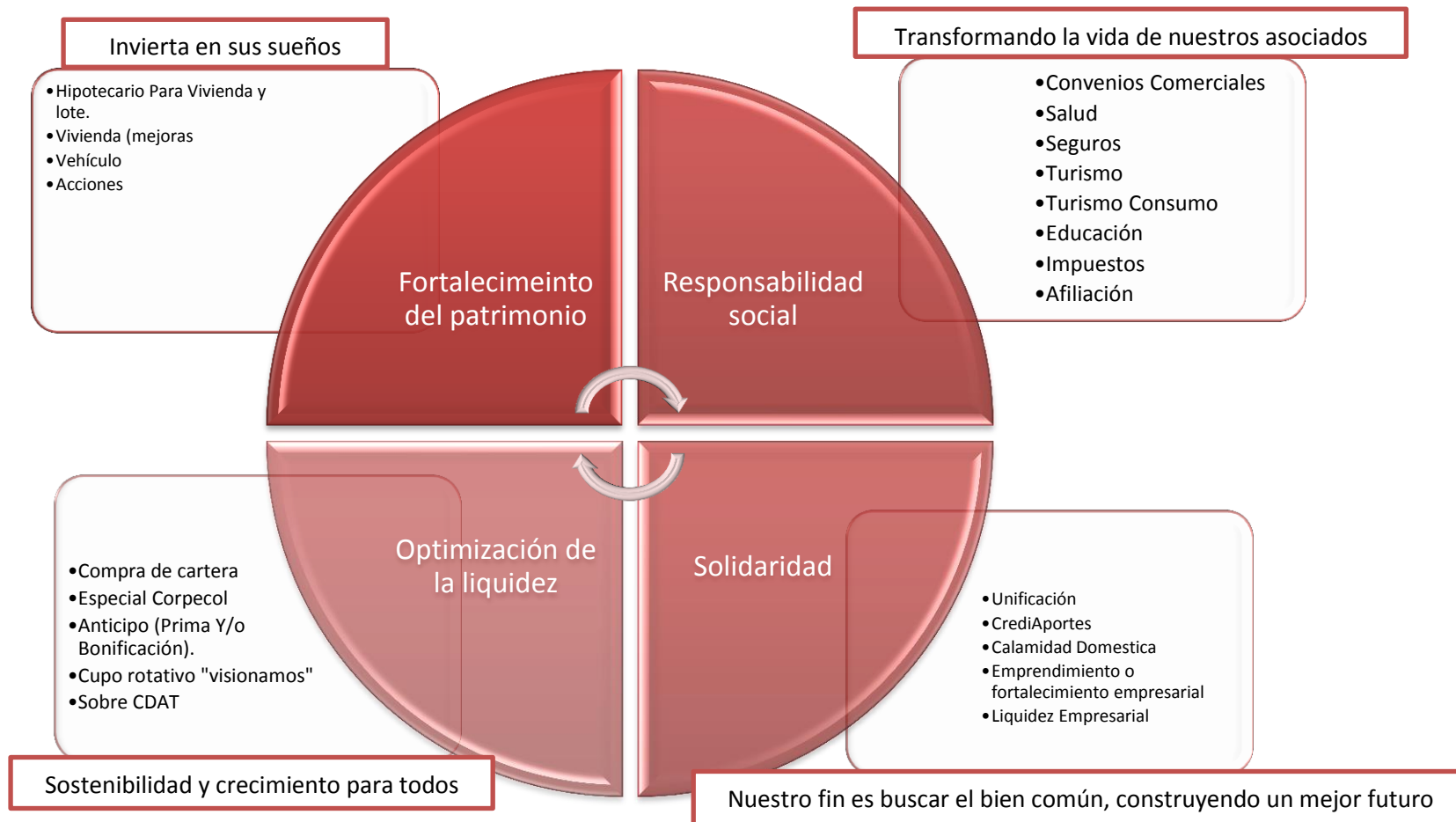
CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019





CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

**FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO**  
**“Invierta en sus sueños”**

| LÍNEA                                   | REPROCIDAD Y/O CUANTÍA MÁXIMA  | DESCRIPCIÓN  | PLAZO HASTA (MES) | INTERESES   |            |
|---|--|--|-------------------|-------------|------------|
|   |  |  |                   | E.A         | M.V        |
| Hipotecario Para Vivienda               | Hasta los 600 SMMLV  | <p>a) Crédito para adquisición de vivienda nueva o usada, liberación de crédito hipotecario.</p> <p>b) <b>Compra de cartera.</b> Se comprará cartera única y exclusivamente la que se encuentre constituida a favor de entidades jurídicas, siempre y cuando dicha obligación equivalga a máximo 38 SMMLV. En este caso se requiere de hipoteca de primer o segundo grado a favor de Corpecol.</p> <p><b>Monto a Financiar:</b> Hasta el 70% y 80% en vivienda de interés social (VIS) del valor comercial de la vivienda, sin que supere los 600 SMMLV, según numeral 3.2 de la circular básica contable y financiera de la supersolidaria.</p> <p><b>Garantía:</b> Hipoteca del inmueble en primer grado a Corpecol y en segundo grado a la entidad que apalanca los recursos a Corpecol (cuando se requiera).</p> <p>El inmueble a adquirir debe estar libre de hipotecas, embargos y tener una trazabilidad sin delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo. (Ver artículo 11 para complementar requisitos)</p> | Hasta 240 meses   | 14.71% E.A. | 1.15% M.V  |
| Vivienda (remodelación y cuota inicial) | Hasta 56 SMMLV para cuota inicial y 38 SMMLV para los demás conceptos. | <p>Se otorga cuando el asociado tiene una antigüedad laboral mayor de un año en la empresa donde labora y como mínimo primera cuota de aportes, siempre y cuando haya capacidad de descuento y el inmueble esté a su nombre (parcial o totalmente). Cubre en especial las siguientes inversiones:</p> <p>a) Cuota inicial. No requiere hipoteca. Para la legalización de este crédito se debe presentar el certificado de libertad y tradición donde se evidencie la compra o promesa de compraventa donde aparezcan los recursos provenientes del crédito Corpecol.</p>   | 72 meses          | 16.1% E.A   | 1.25% M.V. |



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

|                 |  |   |    |                 |               |
|-----------------|--|---|----|-----------------|---------------|
|                 |  | b) Remodelación. Se financiará la ampliación, remodelación de vivienda incluyendo los cambios de muebles de cocina y baño. No requiere hipoteca. Para la legalización de este crédito se deben presentar las facturas de compra o documento equivalente de la inversión correspondiente.  |    |                 |               |
| <b>Vehículo</b> | 100% valor comercial nuevo<br>100% valor avalúo de usado | Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de moto nueva y carro nuevo o usado (no más de seis años de antigüedad). No se financiará vehículo de transporte público (Taxis- buses, busetas y bici-taxi). Requiere de prenda sin tenencia a favor de Corpecol, póliza contra todo riesgo con primer beneficiario Corpecol; su trámite procedimental aparte del peritazgo pertinente para el caso de los usados, es el contemplado en este reglamento. En el caso de compra de vehículo nuevo, se requiere la factura pro forma del concesionario. Se otorga cuando el solicitante tiene una antigüedad laboral mayor de un año en la empresa donde labora y como mínimo primera cuota de aportes, siempre y cuando haya capacidad de descuento. Es requisito indispensable el giro después de presentar prenda y póliza a favor de Corpecol. El vehículo debe estar libre de pignoración y embargos tener una trazabilidad sin delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo. | 72 | 16.10 %<br>E.A. | 1.25%<br>M.V. |
| <b>Acciones</b> | Depende de la emisión                                    | Se otorga para permitir que los asociados adquieran los paquetes accionarios de aquellas emisiones que a criterio de la recomendación del Comité de Crédito resulten interesantes para la base social, considerando como tal al emisor y su representatividad para el país.   | 48 | 8.0% E.A.       | 0.64% M.V     |

**OPTIMIZACIÓN DE LIQUIDEZ**  
"Sostenibilidad y crecimiento para todos"

| LÍNEA                 | REPROCIDAD Y/O CUANTÍA MÁXIMA | DESCRIPCIÓN   | PLAZO HASTA (MES)   | INTERESES |       |
|-----------------------|-------------------------------|---|---------------------|-----------|-------|
|                       |                               |   |                     | E.A       | M.V   |
| <b>Compra Cartera</b> |                               | La compra de cartera incluye: Cartera del sector financiero y/o solidario y/o carteras a discreción del comité. NO requiere del retiro de la entidad. | 12 meses            | 16,1%     | 1.25% |
|                       |                               |   | 13 meses a 24 meses | 16.8%     | 1.30% |



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT


REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

|  |   |   |                                 |                          |       |
|--|---|---|---------------------------------|--------------------------|-------|
|  |   | el asociado debe tener capacidad de descuento, Giro directo a los acreedores por lo tanto se debe adjuntar soporte para el pago.  | 25 meses a 36 meses             | 17.4%                    | 1.35% |
|  |   |   | 37 meses a 48 meses             | 18.2%                    | 1.40% |
|  |   |   | 49 meses a 72 meses             | 18.8%                    | 1.45% |
| <b>Especial Corpecol</b>                 | Monto: Hasta 8 veces la sumatoria de los aportes y ahorro permanente.   | Crédito de fácil acceso, conforme a los aportes y ahorros permanentes para libre destinación.   | Hasta 36 Meses                  | 20.0%                    | 1.50% |
|  |   |   | Mayor a 36 meses hasta 60 meses | 22.4%                    | 1.70% |
| <b>Anticipo (Prima y/o Bonificación)</b> | a) Hasta 70% del valor de la prima legal semestral.<br>B) hasta el 70% del salario básico y el 100% mesada pensional. | Es aquel que se otorga con base en los pagos que hace la empresa que determina el vínculo de asociación, por bonificaciones y/o primas semestrales a su personal las cuales serán canceladas por nómina. Se otorga a partir de enero y julio, considerando las fechas en las cuales se entregan esos beneficios, así: Bonificación: Mayo y noviembre (activos Ecopetrol). Prima: Junio y diciembre. Solicitar certificación de empresa que determina el vínculo de asociación, donde especifique el derecho a la prima o bonificación completa del personal temporal. Para el jubilado que solicita este crédito, debe anexar el certificado de la empresa donde se estipule que tiene derecho a la mesada que se paga en junio. Igualmente se requiere anexar constancia del estado de pignoración de los beneficios de que trata esta línea de crédito con otras cooperativas, fondos y entidades que otorguen crédito. | Única cuota                     | 22.4%                    | 1.70% |
| <b>Cupo rotativo Tarjeta Débito</b>      | Cupo Rotativo Tarjeta Débito<br>PLAZO: Hasta nueve (9) SMMLV  | Manejar un cupo rotativo hasta nueve SMMLV colocados en la tarjeta Visionamos, lo que indica que a medida que se va pagando las cuotas se libera cupo.  | 36                              | Tasa de usura - 3 puntos |       |
|  |   | <b>CDAT</b><br>A través de esta línea se otorga como crédito  |                                 |                          |       |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

|      |                      |   |                               |  |       |
|------|----------------------|---|-------------------------------|--|-------|
| CDAT | 100% de la inversión | hasta el 100% del valor del certificado de depósito de ahorro a término que el asociado tenga constituido en Corpecol, para ello entregará formato que indique que el certificado está en garantía a favor de Corpecol. La garantía se considera admisible de acuerdo con lo estipulado por el Código de Comercio.  | Al Vencimiento del CDAT       | 12.7%                                  | 1.0 % |
| CDAT | Hasta 61 SMMLV       | <b>TRAMITES DE EMBAJADAS Y VISAS</b><br>El monto solicitado se constituye inmediatamente en un CDAT expedido por CORPECOL o CDT si es una entidad externa; su destino fundamental se dirige a entregar certificación de un dinero ahorrado para trámites de embajadas de los asociados de Corpecol. El CDAT o CDT queda garantizando el crédito de esta línea. Esta línea de crédito no se reportará como endeudamiento global dentro de las centrales de información financiera. | Al Vencimiento del CDAT O CDT | Tasa aplicada al título del CDAT O CDT |       |

| RESPONSABILIDAD SOCIAL<br>"Transformado la vida de nuestros asociados" |                               |  |                   |            |           |
|--|-------------------------------|--|-------------------|------------|-----------|
| LÍNEA  | REPROCIDAD Y/O CUANTÍA MÁXIMA | DESCRIPCIÓN  | PLAZO HASTA (MES) | INTERESES  |           |
|  |                               |  |                   | E.A        | M.V       |
| Convenios comercial  | Hasta 9 SMMLV                 | Es aquel que se otorga para facilitar la adquisición de bienes de consumo, con el ánimo que el asociado Obtenga los descuentos especiales que Corpecol pacte con las entidades prestadoras del servicio. Por lo tanto, dicha línea será otorgada siempre y cuando se adquieran o compren los servicios a través de Corpecol. | 12                | 12.7% E.A. | 1.0 % M.V |
| Salud  | 100% del valor del crédito    | Es aquel crédito que se otorga para adquirir servicio de medicina prepagada, tratamientos  | 36 Meses          | 12% E.A.   | 0.95% M.V |



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

|                           |  |   |          |           |               |
|---------------------------|--|---|----------|-----------|---------------|
|                           |  | odontológicos y sus especialidades, tratamientos ópticos y oftalmológicos; convenios droguerías y farmacias y tratamientos cosméticos.<br>Giro directo a la entidad y se deja a discreción el giro directo al asociado.   |          |           |               |
| <b>Seguros Corpecol</b>   | 100 % del valor del Seguro   | Es aquel que se otorga para adquirir el 100% de las Pólizas y SOAT siempre y cuando se adquieran a través de Corpecol.  | 12 Meses | 12 % E.A. | 0.95%<br>M.V  |
| <b>Turismo</b>            | Todos los destinos.<br>100% de lo requerido siempre que se tenga capacidad de descuento            | Es el que se otorga para cubrir las necesidades de los asociados en materia de compra de tiquetes, porciones terrestres, tarjetas de asistencia médica, trámites de visa, bien sea en viajes de placer, laborales o estudiantiles del exterior. Para acceder al beneficio de la tasa de esta línea la compra correspondiente debe hacerse con la agencia de viajes de CORPECOL. Los créditos de turismo, deben venir con el respectivo soporte de pre aprobado por la Gerencia.   | 60       | 12% E.A.  | 0.95%<br>M.V  |
| <b>Consumo de turismo</b> | Todos los destinos hasta el 100% del valor de las compras. Únicamente en Corpecol Viajes y Turismo | Es el que se otorga para cubrir las necesidades de los asociados en materia de gastos de viajes. Hasta el 100% del valor de compras realizadas en Corpecol Viajes y Turismo para disfrute del asociado a través de visionamos.  | 60       | 22.4%     | 1.70%         |
| <b>Educación</b>          | Educación Formal y Educación no Formal hasta el 100%   | Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones, útiles, uniformes, derechos educativos, programas educativos nacionales e internacionales o tesis, de los asociados o su grupo familiar. Se requiere anexar el recibo de pago correspondiente al periodo en curso. Este crédito podrá renovarse a los seis meses, para lo cual debe recoger los saldos que se presenten por esa misma línea de crédito. Se otorga cuando el solicitante tiene una antigüedad laboral mayor de seis meses en la empresa de vinculo de asociación, para los | 36       | 12% E.A.  | 0.95 %<br>M.V |



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

|                   |  |   |    |            |          |
|-------------------|--|---|----|------------|----------|
|                   |  | asociados que tengan derecho a Plan Educativo deberán anexar certificado y/o correo de la empresa en donde indique el desembolso del mismo.   |    |            |          |
| <b>Impuestos</b>  | Hasta 12 SMMLV   | Se entenderá por crédito impuestos el otorgado para cubrir gastos relacionados con impuestos nacionales, distritales o municipales, tales como predial, vehículos, renta, bien sea que se encuentren al día o vencidos. Se requiere anexar el respectivo documento donde conste el valor del impuesto a cancelar.   | 24 | 12.7% E.A. | 1 % M.V. |
| <b>Afiliación</b> | Hasta 3 SMMLV con un plazo de hasta 12 meses, el abono del dinero será en la tarjeta Visionamos. | Es el que se otorga a la persona que por primera vez se afilia a Corpecol, su destino es para la adquisición de bienes de consumo o cubrir cualquier tipo de gasto. Se otorga una vez el asociado figure en el registro social y haya cancelado la primera cuota de aportes por descuento de nómina. El plazo máximo para tomar este crédito es únicamente dentro de los seis meses siguientes a la afiliación. La aprobación de este crédito es facultad de la Gerencia. | 12 | 22.4%      | 1.70%    |

#### SOLIDARIDAD

“Nuestro fin es buscar el bien común, construyendo un mejor futuro para todos”

| LÍNEA              | REPROCIDAD Y/O CUANTÍA MÁXIMA | DESCRIPCIÓN  | PLAZO HASTA (MES) | INTERESES   |          |
|--------------------|-------------------------------|--|-------------------|-------------|----------|
|                    |                               |  |                   | E.A         | M.V      |
| <b>Unificación</b> | 100% del total de la cartera  | Es aquel que se otorga al asociado para refinanciar hasta el 100% de los créditos que tenga con Corpecol, siempre y cuando estos hayan cumplido 12 meses de haber sido otorgados. Se podrán incluir compras de cartera del sector solidario y los giros se realizaran directamente a las entidades. Esta línea de crédito se podrá renovar cuando se cancele el 60% del capital. Esta Línea no tendrá giro directo | 120 meses         | 14.03% E.A. | 1.1 M.V. |



CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3


SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

|                             |                        |   |         |                  |           |
|-----------------------------|------------------------|---|---------|------------------|-----------|
|                             |                        | al asociado. La fianza y la tecnología solo se cobrarán únicamente sobre el valor a girar a las entidades diferentes a Corpecol.<br>PARÁGRAFO: Los créditos en Corpecol que tengan una tasa inferior a la línea de unificación, no se les exigirá tiempo para poderlos unificar.  |         |                  |           |
| <b>Crediaportes</b>         | Hasta el 100%          | A través de esta línea se otorga como crédito hasta el 100% del valor que tenga el asociado en aportes y ahorro permanente constituidos en Corpecol. Se considera como crédito con garantía idónea de acuerdo con lo estipulado por la Circular 4 de 2008 de la SES.  | 48      | IPC año anterior |           |
| <b>Calamidad Doméstica</b>  |                        | Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos funerarios; accidentes y/o enfermedades graves; medicamentos de alto costo no cubiertos en su totalidad por el POS; inundación, incendio o catástrofe de la casa habitación del asociado; otros que a juicio de Corpecol constituyan calamidad. No se tendrán en cuenta para pagos de servicios públicos, deudas hipotecarias y similares. HASTA 10 SMMLV y para casos excepcionales que superen los 10 SMMLV se realizara el análisis en el Comité de Crédito<br><b>Parágrafo</b> El asociado deberá presentar los respectivos soportes que sustenten su solicitud. | 24      | 12% E.A.         | 0.95% M.V |
| <b>Liquidez empresarial</b> | Monto: Hasta 800 SMMLV | Crédito destinado a suplir liquidez en corto plazo para asociados que soporten operaciones empresariales o comerciales. Pago por caja, siempre y cuando demuestre capacidad de pago; se debe tener completamente documentado la procedencia de los ingresos con los cuales se va a cancelar el crédito. ejem: facturas, contratos, promesas de compra-venta, negociaciones de capitalización.   | 4 Meses | 21% E.A.         | 1.6% M.V  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <br>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA<br>NIT 860.533.452-3 | SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br>ISO 9001:2015<br>DECRETO 1072<br>SARLAFT | CÓDIGO REGLAMENTO:<br>PG.G.R.11<br><br>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br>FECHA VERSIÓN REGLAMENTO<br>(D-M-A):<br>27/04/2019 |
|   | REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA   |   |

|   |  |
|---|--|
| <b>Emprendimiento o fortalecimiento empresarial</b> | <b>Remitirse a CAPITULO IV Líneas de crédito fortalecimiento empresarial</b> |
|---|--|

#### Garantías por montos descubiertos

| Activos y jubilados         | Garantías | fianza | Monto de crédito            |
|-----------------------------|-----------|--------|-----------------------------|
| Fianza                      | X         | X      | Desde un (1) hasta 41 SMMLV |
| Un (1) Deudor solidario     | X         |        | Desde 42 hasta 120 SMMLV    |
| Dos (2) deudores solidarios | X         |        | Desde 121 hasta 250 SMMLV   |
| Garantía Real               | X         |        | Más de 251 SMMLV            |

**Parágrafo 1.** El interés efectivo anual a cobrar en los créditos, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de Corpecol, será la equivalencia de tres puntos por debajo de la tasa de usura, certificada por la Superintendencia Financiera en el mes en que se efectúe el desembolso. La tasa resultante será convertida a un interés nominal mes vencido. La tasa moratoria será la máxima permitida por la ley.

**Parágrafo 2.** Para todos los casos se entiende como grupo familiar el conformado por vínculo de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio, convivencia o adopción. En este estarían incluidos: padre, madre, hijos(as) y cónyuge. Para acceder debe demostrarse parentesco.

**Parágrafo 3.** Se puede Unificar créditos de la misma línea con la tasa vigente, que el asociado requiera con el plazo existente de cada línea de crédito.


### CAPITULO IV

#### Línea de crédito emprendimiento o fortalecimiento empresarial

**Artículo 23. Concepto.** Se entenderá por línea de crédito empresarial, el otorgado por Corpecol con recursos redescontados de Bancoldex o la entidad correspondiente, para crear o fortalecer todas las empresas o ideas de negocio de los asociados de Corpecol, las cuales deben ser viables y sostenibles financieramente. Tendrán cabida en esta modalidad todos los sectores económicos a excepción del sector agropecuario.

**Artículo 24. Destino de los recursos.** Los recursos otorgados por esta línea podrán destinarse únicamente para las actividades enunciadas en los artículos siguientes.

**Artículo 25. Capital de trabajo.** Será sujeto de financiación la adquisición de: Materia prima, insumos, inventarios, gastos operativos y de funcionamiento.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

**Artículo 26. Activos fijos.** Se financiará la compra de maquinaria, equipos, vehículos (necesarios para la actividad empresarial), herramientas, bodegas, locales, y demás activos fijos y de capital. Incluye la construcción y adecuación de instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de la actividad industrial, comercial o de servicios.

**Artículo 27. Monto máximo a financiar.** Se financiará la inversión requerida, sin que llegue a superar individualmente los 100 millones de pesos.

Si el trámite se realiza a través de una línea determinada que ofrezca Bancoldex o la entidad correspondiente y su cupo individual por crédito sea superior al aquí indicado, Corpecol se acogerá a ella, previendo en todo caso los límites legales de endeudamiento individual.

**Artículo 28. Plazos.** El plazo del crédito depende del destino de la inversión y de las condiciones de la línea específica que se solicite a Bancoldex o la entidad correspondiente; sin embargo en términos generales los plazos son los siguientes:

|                     |                              |
|---------------------|------------------------------|
| Capital de trabajo: | Plazo máximo hasta 60 meses. |
| Activos fijos:      | Plazo máximo hasta 60 meses. |

**Parágrafo.** El crédito podrá tener período de gracia, siempre y cuando el proyecto lo amerite y Bancoldex o la entidad correspondiente, haya otorgado dicho beneficio a Corpecol, para lo cual se dará traslado al asociado bajo las mismas condiciones primarias otorgadas por Bancoldex o la entidad correspondiente.

**Artículo 29. Amortización.** El crédito será cancelado mediante cuota variable vencida de manera mensual, trimestral o semestral.

**Artículo 30. Sistema de recaudo.** La capacidad de pago del crédito está atado a la liquidez que presente el proyecto, bajo esta premisa el crédito será cancelado por caja. Si presenta mora en el pago, se reportará la cuota a través de la nómina del asociado.


La cuota de esta línea de crédito no afectará la capacidad de endeudamiento del asociado emprendedor para los créditos tramitados con recursos propios de Corpecol.

**Artículo 31. Garantías.** Las Garantías solicitadas son las establecidas en la tabla de garantías anexa a este Reglamento de Crédito

**Parágrafo 1.** El asociado y/o los socios de la empresa que será beneficiaria del crédito de Corpecol firmarán el pagaré en constancia del compromiso que adquieren.

**Parágrafo 2.** El tope a financiar de un activo fijo que sea recibido como garantía idónea será el estipulado en el reglamento general de crédito, al igual que los trámites operativos para formalizar la respectiva garantía. De todas maneras el tope máximo a financiar equivale a los 135 SMMLV.

**Artículo 32. Tasa de interés.** El interés para este tipo de operaciones será de 10.5% E.A.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

**Artículo 33. Documentación especial para estudio del crédito.** El Comité de Crédito como ente encargado de los estudios y aprobaciones de crédito, solicitará los siguientes documentos de la empresa o idea de negocio del asociado. Todos los documentos anexos deben estar firmados por un Contador, con tarjeta profesional vigente, la cual debe ser anexada, para proceder con el trámite correspondiente.


| EMPRESA NUEVA   | EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO   |
|---|---|
| <p>a) Balance inicial.</p> <p>b) Estados financieros proyectados con el impacto crediticio por la duración del proyecto.</p> <p>c) Certificado de cámara de comercio, con una expedición no mayor a 20 días. (Para el desembolso cuando la empresa sea nueva)</p> <p>d) Flujo de caja proyectado donde se muestre el impacto del crédito con un detalle mensual para el primer año y anual para los otros años de la obligación.</p> <p>e) Proyecto de inversión.</p> <p>f) Sin importar el monto del crédito se deberá consultar y reportar las novedades de la operación a la central de información financiera con la cual se mantenga el contrato respectivo.</p> <p>g) Protocolos de ética y familia (cuando aplique).</p> | <p>a) Balance general y estado de resultados (últimos dos años y corrido del actual).</p> <p>b) Estados financieros proyectados con el impacto crediticio por el periodo de duración del proyecto.</p> <p>c) Certificado de cámara de comercio con una expedición no mayor a 20 días.</p> <p>d) Flujo de caja actual.</p> <p>e) Flujo de caja proyectado donde se muestre el impacto del crédito con un detalle mensual para el primer año y anual para los otros años de la obligación.</p> <p>f) Proyecto de inversión.</p> <p>h) Sin importar el monto del crédito se deberá consultar y reportar las novedades de la operación a la central de información financiera con la cual se mantenga el contrato respectivo.</p> |

**Artículo 34. Condiciones especiales.** El presentar un plan de negocios mediante el esquema general del programa de Corpecol “hagamos empresa” no constituye garantía para dar por aprobado el crédito.

El estudio para la aprobación de un crédito empresarial será del más alto detalle y juicioso análisis procurando minimizar el riesgo implícito de las operaciones crediticias.

La capacidad de pago será analizada en dos frentes: 1) A nivel individual como empleado o pensionado de la empresa que determine el vínculo de asociación: Con ello se podrá determinar el enfoque de la empresa, para determinar así si es realmente un proyecto de vida o una medida parcial de saneamiento personal o de oportunidad temporal. 2) A nivel de la idea de negocio: Para esto el flujo de caja será la única herramienta válida para la evaluación, pues la utilidad que reflejen los balances actuales o proyectados no deberá ser tenida en cuenta. La capacidad de pago con la ejecución del proyecto mismo será enfocada en dos estadios a) Optimista: Para lo cual se tendrá en cuenta la presentación del asociado solicitante y b) Ajustada. Para ello el comité considerará factores internos y externos no considerados por el asociado solicitante en su proyecto y que puedan llegar a impactar el negocio significativamente dentro del flujo presentado.

**Artículo 35. Trámite operativo.** Tan pronto el crédito empresarial sea aprobado por Corpecol, se procederá de conformidad con la operación de desembolso previa coordinación con Bancoldex o la entidad correspondiente para la recepción de la transferencia del margen de redescuento.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p>  |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  | <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |

La fecha de pago del crédito por parte del asociado será la misma a aquella en la que Corpecol recibió los dineros por parte de Bancoldex.

El desembolso de Corpecol al asociado será de acuerdo con su flujo proyectado y según las necesidades de la inversión.

Igualmente, de presentarse algún cobro adicional diferente a los propios de un crédito, éstos serán asumidos en su totalidad por el asociado beneficiario de la operación.

**Parágrafo 1** es requisito indispensable que antes del desembolso, en caso de empresa constituida, se debe verificar personalmente, por parte del Coordinador del Punto de Atención, el cual debe aportar un informe al Comité de Crédito, con soportes de la visita como fotografías, entre otros. En caso de ser una empresa nueva la visita de verificación debe realizarse a los seis meses.

**Parágrafo 2.** Es responsabilidad de los Coordinadores de los Puntos de Atención realizar seguimiento cada seis meses a los créditos de emprendimiento o fortalecimiento empresarial otorgados, hasta finalizar el mismo; debe enviar información al Comité de Crédito sobre el resultado de las diferentes visitas, adicionalmente una vez al año se debe actualizar los estados financieros y el certificado de la cámara de comercio, con una fecha de expedición máxima de tres meses.

**Parágrafo 3.** En caso de presentarse incumplimiento de lo requerido en este artículo se penalizará al asociado cambiándole la línea de crédito con condiciones NO preferenciales.

## CAPITULO V Competencias y pautas de aprobación

**Artículo 36. Facultades.** Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:


a. Coordinador Punto de Atención. El equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta un plazo de 12 meses solamente para crédito de servicios. Igualmente serán de su autonomía la aprobación de los créditos instantáneos, de acuerdo con procedimiento establecido por la administración. Para todos los casos de esta aprobación, los pagos de dichos créditos serán por nómina. En caso contrario será de autonomía del ente superior.

b. La Gerencia. Hasta el equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes para pago exclusivo por nómina y/o el 100% de los ahorros y aportes sociales y/o 100% de los CDATS del respectivo asociado, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, cumpliendo con el presente reglamento de crédito y cartera. Estas operaciones serán informadas al Comité de Crédito.

Se faculta al Gerente para preaprobar los créditos de turismo que por razones de reserva ante la agencia de viajes sean de carácter prioritario, igualmente puede pre-aprobar las solicitudes que se presenten en torno a calamidades domésticas.

c. Comité de crédito: Todos aquellos que no sean competencia de la Gerencia. Igualmente las reestructuraciones serán del ámbito de su aprobación. Todas aquellas solicitudes que provengan



|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

de los delegados de la Asamblea, integrantes de: el mismo comité, Junta Directiva, Comité de Control Social y la Gerencia serán aprobadas por la Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Crédito

d. Junta Directiva: Serán de carácter discrecional de la Junta Directiva aquellos casos especiales en los que el Comité de Crédito considere prudente realizar la consulta ante aquel organismo.

**Parágrafo 1.** Cuando la solicitud corresponda a un miembro de organismo competente de aprobación de crédito, este se abstendrá de participar en la deliberación de dicha solicitud.

**Parágrafo 2.** Tanto la Junta Directiva, como el Comité de Crédito y el Gerente serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En uno u otro caso, deberán observar las condiciones generales de evaluación de crédito y dejarán formalmente de respaldo el estudio respectivo con su confirmación de aprobación.

**Artículo 37. Créditos para pago por Caja.** En el evento que el asociado solicite el pago por ventanilla se debe presentar los siguientes documentos:


1. Indicar en la solicitud de crédito dicha forma de pago.
2. Últimos tres recibos de nómina.
3. Certificado ingresos adicionales (contratos de asesoría, desprendibles de nómina, contratos de arrendamiento con certificado de tradición y libertad, etc.)
4. Extractos de cuentas bancarias y/o de cuentas con entidades cooperativas.

Los créditos con pago por caja que se retrasen durante dos meses, se pasarán de inmediato a pago por nómina en el plazo restante del crédito.

Los ingresos que correspondan a arriendos deben contener anexo el certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

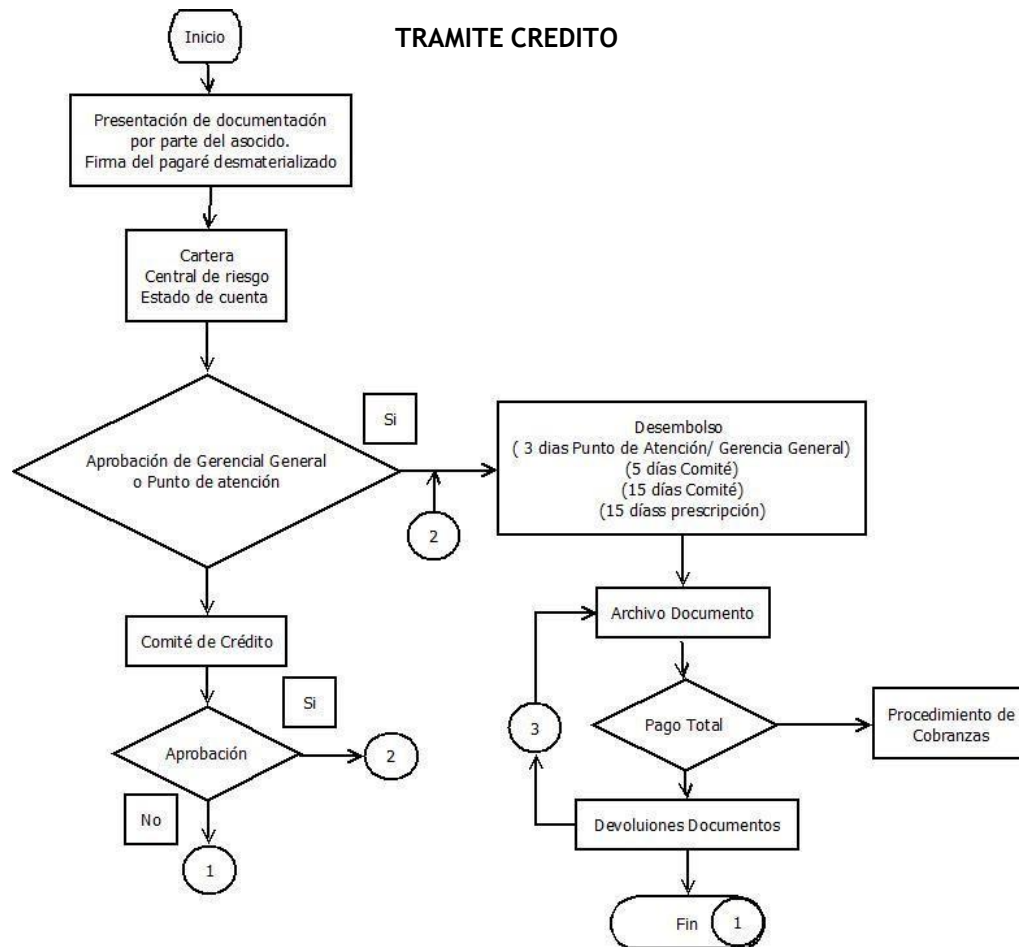
Se podrán tener en cuenta, los ingresos conjuntos del grupo familiar (esposa e hijos) para lo cual todos entregarán los soportes correspondientes y firmarán tanto la solicitud crediticia como el pagaré y la carta de instrucciones.

**Parágrafo.** Estas formas de pago tendrán a criterio del Comité de Crédito uno o varios deudores solidarios.

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br>PETROLERA COLOMBIANA<br>NIT 860.533.452-3 | SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br>ISO 9001:2015<br>DECRETO 1072<br>SARLAFT | CÓDIGO REGLAMENTO:<br>PG.G.R.11<br><br>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br>FECHA VERSIÓN<br>REGLAMENTO<br>(D-M-A):<br>27/04/2019 |
|  | REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA   |  |

**CAPITULO VI**  
**Trámite de los créditos**

**Artículo 38. Proceso de los créditos.** Las solicitudes de crédito presentadas en Corpecol, tendrán el siguiente procedimiento.





CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA  
NIT 860.533.452-3


SISTEMA DE GESTION INTEGRAL  
ISO 9001:2015  
DECRETO 1072  
SARLAFT

REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA

CÓDIGO REGLAMENTO:  
PG.G.R.11

VERSIÓN REGLAMENTO: 21  
FECHA VERSIÓN REGLAMENTO  
(D-M-A):  
27/04/2019

| ACTIVIDAD                  | DESCRIPCION  | RESPONSABLE  | REGISTRO                 |
|----------------------------|--|--|--------------------------|
| (Ver Flujoograma anterior) | <b>Inicio</b>  |  |                          |
|                            | El asociado realiza la presentación de los documentos requeridos en el Punto de Atención de su ciudad para la respectiva solicitud de crédito, además que deberá firmar pagaré desmaterializado  | Coordinador Punto Atención                           | Documentación de crédito |
|                            | El punto de Atención realiza el estudio de crédito, ingresando a las centrales de riesgo y verificando el estado de cuenta del asociado.   |  |                          |
|                            | Dependiendo del monto que el asociado solita se realiza las correspondiente aprobación según lo indica el artículo 37.   | Gerencia General o Coordinador de Punto de Atención  |                          |
|                            | Se realiza acta de la reunión realizada, si el crédito es aprobado se realiza desembolso en los siguientes plazos:<br>Tres (3) días si es aprobado por Gerencia (si es turismo este se desembolsa inmediatamente si es aprobado).<br>Cinco (5) días si es aprobado por Comité de crédito.<br>Quince (15) días: prescripción. | Coordinador de Crédito y Cartera y Comité de Crédito |                          |
|                            | Los créditos desembolsados se archivan en la carpeta del asociado.   |  |                          |
|                            | Si el asociado realiza sus pagos oportunamente se finaliza el proceso, si el asociado no realiza sus pagos oportunamente se realiza cobro por medio de comunicados, ya sean telefónicos o escritos. Si se pasa de 90 días al cartera del asociado, esta cartera pasará a manos del abogado de la organización                | Coordinador de Pagos y Cobranzas                     |                          |
| Fin                        |  |  |                          |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

## CAPITULO VII Del Comité de Crédito

**ARTÍCULO 39. Integración.** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros, escogidos por la Junta Directiva, el período será de tres años o lo que la misma considere y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto. De este comité son invitados permanentes el Gerente General o Director General y la Coordinadora de Cartera.

**ARTÍCULO 40. Responsabilidad.** El Comité de Crédito es el responsable de estudiar para desembolsar o no, las solicitudes crediticias que presenten los asociados de Corpecol. Igualmente propenderá por generar propuestas para actualizar o crear nuevas línea de crédito.

**ARTÍCULO 41. Subordinación.** El Comité de Crédito estará subordinado a las directrices de la Junta Directiva y responderá ante ella por el cumplimiento de sus funciones. La Junta podrá, cuando lo estime conveniente, cambiar sus integrantes, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

**ARTÍCULO 42. Reuniones.** El Comité de Crédito, se reunirá ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuantas veces sea requerido, esa reunión se limitará al tema para el cual fue convocada.


**ARTÍCULO 43. Presentación de excusa por no asistencia.** Por regla general, el dignatario, deberá informar con la debida anticipación su no asistencia a la reunión al Coordinador o al Secretario explicando las razones que lo asisten. También se aceptarán estas comunicaciones mediante correo electrónico. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

**ARTÍCULO 44. Cuórum.** La concurrencia de dos de los miembros hará cuórum para deliberar y decidir válidamente.

**ARTÍCULO 45. Actas.** De lo tratado en reunión del Comité de Crédito se dejará constancia en acta firmada por el Coordinador y el Secretario. Como mínimo el acta deberá contener:

1. Número del acta.
2. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria).
3. Fecha, hora y lugar de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. Miembros convocados y presentes.
6. Constancia del quórum deliberatorio y decisorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados y decisiones adoptadas.
9. Fecha y hora de la terminación de la reunión.

**PARÁGRAFO.** El formato de actas a utilizar debe estar debidamente aprobado y registrado por el Sistema de Gestión de Calidad de Corpecol.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

**ARTÍCULO 48. Funciones del coordinador del comité de Crédito.** Las funciones son las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Orientar y hacer seguimiento al Plan de Trabajo.
3. Suscribir en asocio del Secretario las actas de las reuniones.
4. Las demás que sean compatibles con su cargo y que no asignadas a otros cargos u organismos.

**ARTÍCULO 49. Funciones del secretario del comité de Crédito.** Las funciones son las siguientes:


1. Tramitar la convocatoria a las reuniones y las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones y decisiones.
3. Firmar las actas junto con el Coordinador y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y demás documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité.
5. Enviar con la debida anticipación, a todos los miembros del Comité de Crédito y demás asistentes, la documentación que se acuerde para ser tratada en las reuniones del mismo.
6. Las demás que le asigne el Comité de Crédito la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 50. Plan de trabajo.** El Plan de Trabajo para el ejercicio tendrá un alcance mínimo de anualidad, será discutido y aprobado en la reunión de instalación, el cual, en caso de requerirse, debe ser presentado a la Junta Directiva.

Para efectos de organización, desarrollo y control del plan el Comité de Crédito funcionará como un equipo de trabajo; sin embargo un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutir las en conjunto.

**ARTÍCULO 51. Causales de remoción.** Los miembros del Comité serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Corpecol o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro Corpecol.
4. Por realizar actos excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por considerarlo dimitente.
6. Por ostentar relaciones de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Por perder la calidad de asociado.
9. Por actuar a favor de cualquier otra persona natural o jurídica con la cual mantenga vínculos de cualquier naturaleza.
10. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente estatal de supervisión. Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

**TITULO II  
CARTERA  
Capítulo VIII  
Administración de la cartera**

**Artículo 52. Obligaciones de los deudores.** Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:


1. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptada, entregada y conocida por el asociado.
2. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación el pago de los saldos de los créditos que tenga vigentes con Corpecol, en caso de retiro, muerte (en los casos en los que no se tenga la cobertura o el pago por parte de la aseguradora) o de obtención de la jubilación, para que descuenta de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros conceptos los valores correspondientes.
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía. Si Corpecol cuenta con pólizas colectivas, deberá asegurarse en ellas.
4. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
5. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
6. Aceptar la supervisión del crédito cuando Corpecol lo considere necesario.
7. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a Corpecol.
8. Cuando por cualquier circunstancia no se efectúen los descuentos de aportes, ahorros, cuotas de créditos, por el sistema de nómina, el asociado estará obligado a cancelar los valores a través de consignaciones bancarias o pago en caja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación remitida por el coordinador de cada Punto de Atención.

Efectuada esta operación el asociado debe entregar de manera inmediata el comprobante de consignación en el Punto de Atención de Corpecol, para evitar pagos dobles. Si el asociado incurre en no presentar sus comprobantes oportunamente durante dos veces consecutivas, a la tercera vez no se hará devolución sino que se abonará a la cuota del mes siguiente.

**Artículo 53. Cláusula aceleratoria.** Corpecol podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria de pago, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, o se desmejore la garantía.

**Artículo 54. Provisión de cartera.** Corpecol constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.

Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando las normas emanadas por el ente estatal de supervisión (Superintendencia de economía solidaria), indicándonos actualmente que es el uno (1) % de la totalidad de la cartera general.

|  |   |  |
|--|---|--|
| <br>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br>PETROLERA COLOMBIANA<br>NIT 860.533.452-3 | SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br>ISO 9001:2015<br>DECRETO 1072<br>SARLAFT | CÓDIGO REGLAMENTO:<br>PG.G.R.11<br><br>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br>FECHA VERSIÓN<br>REGLAMENTO<br>(D-M-A):<br>27/04/2019 |
|  | REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA   |  |

A continuación se indica las provisiones de cartera individual.

| Tipo de Cartera | Porcentaje |
|-----------------|------------|
| A               | 0 %        |
| B               | 1%         |
| C               | 20%        |
| D               | 50%        |
| E >360 días     | 100%       |

**Artículo 55. Refinanciación.** Se entiende por refinanciación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito, ampliando plazo y disminuyendo la cuota, disponiendo así, del cupo en nómina para obtener un nuevo crédito.

También para reducir tiempo y aumentar la cuota, terminando el crédito en menor tiempo. Para este caso deberá disponer del cupo en nómina.

La refinanciación podrá utilizarse también, aunque no se requiera un nuevo crédito, simplemente para disminuir la cuota mensual y dar solvencia a los asociados que lo requieran. El asociado podrá hacer uso de la refinanciación de acuerdo con lo señalado en las condiciones de cada línea de crédito que ofrece Corpecol, mientras la Junta Directiva no expida una resolución informando decisiones diferentes.

**Parágrafo.** Por refinanciación el asociado asumirá los cobros a que haya lugar, únicamente en casos que se hagan desembolsos de dinero, los cuales tendrán el tratamiento de un nuevo crédito.

**Artículo 56. Reliquidación.** Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de ampliar o disminuir el plazo de sus créditos vigentes mediante una nueva operación crediticia la cual no genera desembolso adicional de dinero.

**Artículo 57. Reestructuración de créditos.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Corresponde al Comité de Crédito analizar y aprobar las reestructuraciones de crédito. Sin embargo y cuando las circunstancias especiales de reestructuraciones particulares solicitadas por los asociados, se salgan de condiciones normales o simples de reestructuración, este Comité dará traslado de dichas solicitudes directamente a la Junta Directiva para que sea nuevamente evaluado y se decida definitivamente en el seno de la Junta.

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA<br/>PETROLERA COLOMBIANA<br/>NIT 860.533.452-3</p> | <p>SISTEMA DE GESTION INTEGRAL<br/>ISO 9001:2015<br/>DECRETO 1072<br/>SARLAFT</p> | <p>CÓDIGO REGLAMENTO:<br/>PG.G.R.11</p> <p>VERSIÓN REGLAMENTO: 21<br/>FECHA VERSIÓN<br/>REGLAMENTO<br/>(D-M-A):<br/>27/04/2019</p> |
|  | <p>REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA</p>  |  |

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**Artículo 58. Castigo de cartera.** La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva sobre los créditos con los cuales se han agotado todos los recursos de cobro y cuya posibilidad de recuperación por la vía jurídica sea negativa de acuerdo con el concepto escrito del abogado encargado de llevar el caso. Con base en lo anterior y previo el lleno de los requisitos establecidos por los organismos competentes la Junta Directiva dejará constancia en el acta sobre las razones expuestas y autorizará a la Gerencia para castigar las obligaciones, las cuales deberán estar provisionadas en el 100%.

El hecho de castigar una obligación no exonera a la administración de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones tomadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad de proseguir con el trámite de la recuperación que sea pertinente.

**Artículo 59. Comité evaluador de cartera.** La comprobación, funciones y criterios de evaluación se encuentra documentado en el reglamento PG.G.R.04 (Reglamento Comité Evaluador de la Cartera)

#### **CAPITULO IX Disposiciones finales**

**Artículo 60. Límite a la colocación.** Con el ánimo de evitar concentraciones en las operaciones activas, Corpecol no podrá realizar con un mismo asociado operaciones de crédito que superen el 10% del patrimonio técnico de CORPECOL si la garantía ofrecida es no admisible; en caso contrario el porcentaje aquí señalado puede ampliarse hasta el 15%.

**Artículo 61. Vigilancia y control.** El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento de Crédito y Cartera, sólo podrán ser aprobadas por la Junta Directiva de Corpecol dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

**Artículo 62. Modificaciones al reglamento.** Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por la Junta Directiva, por solicitud del Comité de Crédito, la Gerencia General, los miembros de la Junta Directiva o por decisiones que tome la Asamblea General de Asociados; igualmente se considerará cualquier dificultad de índole práctico que se encuentre en la interpretación de este reglamento o por variaciones en la economía nacional que afecten la solidez económica de Corpecol.

**JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN**  
Presidente de Junta Directiva

**LILIANA AURORA FORERO JIMENEZ**  
Secretario de Junta Directiva